



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

17 de Enero de 2024

DEMANDANTE: FEIWEL FRANCO PATIÑO

DEMANDADO: ORGANIZACION MEDICO ODONTOLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A.

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230040000

Asunto: Requiere

Se adosa al expediente memorial allegado el día 11 de diciembre de 2023 (consecutivo 15 del expediente electrónico), por medio del cual, el apoderado judicial de la parte demandante, allega citación para notificación personal, remitida a la demandada ORGANIZACIÓN MEDICO ODONTOLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A, a través de correo electrónico, el cual no es de recibo, por cuanto, es el mismo artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el que preceptúa que, tratándose de notificaciones personales por medios electrónicos, no es necesario el envío previo de citación y aviso, al respecto reza la norma lo siguiente: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**”*, además, advierte el Despacho que, el formato citatorio presenta las siguientes falencias, a saber; i) se consigna de manera errada la dirección física y electrónica del Juzgado, pues se señala Calle 42 # 52-73, piso 10; cuando en realidad se trata de Carrera 52 # 42-73 piso 14 y el correo se señala 17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando en realidad es j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co; ii) no se aporta la constancia de entrega o acuse de recibido; iii) no se indica la fecha de la providencia a notificar. (Negrillas del Despacho).

Ahora bien, en atención a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, el Despacho intentó la notificación de la sociedad demandada, por medio de sus buzones electrónicos camilo.zapata@omnisalud.com; contabilidad@omnisalud.com e Isabel.cano@omnisalud.com, sobre los cuales se obtuvo el siguiente resultado: *“No se pudo entregar a estos destinatarios. El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entrega el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico”*, según consta en el archivo 17 del expediente electrónico.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la sociedad demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS, en concordancia con el 291 y 292 del C.G.P, a través de la dirección física inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, esto es, Carrera 49 # 49-24 de Medellín, Antioquia; o en su defecto informe una nueva dirección electrónico donde pueda ser notificada la demandada, para lo cual, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 numeral 2 del C.G.P, y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddf8ae4311506b0a6bf9ba8b96f63e7dcb8c88118732f9043b84f1b36e10c2e**

Documento generado en 17/01/2024 11:35:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**